



RESOLUCION N° 06585-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
12:24:15

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001700
ACTA ELECTORAL N.° 042627-94-B
LIMA
LIMA
PUEBLO LIBRE

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:37:52

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de la fecha, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene dos votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:41:45

2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
CÉSAR
AUGUSTO
FARIAS ASENG
Fecha: 14/06/2021
11:02:32

3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, a fin de pronunciarse por 02 (dos) votos impugnados por el personero de la mesa de sufragio de la organización política FUERZA POPULAR, Gustavo Alexander Segura Figueroa, identificado con DNI 41010370 conforme consta en la acta electoral remitida por la ODPE y los sobres que adjunta en las que se detalla en el primer sobre el motivo de la impugnación por cuanto hay enmendaduras adicionales a lo autorizado y la palabra "ok" y en el segundo sobre el motivo de la impugnación por cuanto el voto no es valido porque existe enmendaduras adicionales a la autorizado al aspa o cruz.

4. **Conclusión:** Al respecto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, luego de haber oído a las partes en cuanto al primer voto impugnado el personero legal alterno de la organización política FUERZA POPULAR, alega que a diferencia de las líneas voluntarias marcadas dentro del recuadro que contiene la imagen del candidato a la presidencia de la organización política Perú Libre existe una palabra en la parte superior del recuadro de origen anglosajón que podría tener una intención de incentivar el voto a favor de un partido político; asimismo el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE alega que el aspa se encuentra dentro del recuadro y que se ratifica en la intención del voto; en cuanto al segundo voto impugnado, el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, alega que distingue claramente la intención del voto en relación a que el aspa se encuentra correctamente dentro del recuadro que contiene la imagen del candidato a la presidencia de la organización política Perú Libre y en cuanto a las marcas adicionales dentro del mismo recuadro no es motivo de invalidez del voto dado a que la cruz se encuentra dentro del recuadro, asimismo el personero legal alterno de la organización política FUERZA POPULAR no tuvo nada que agregar.

5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, señala que en cuanto al primer voto impugnado por motivo de enmendaduras adicionales y la palabra "ok" que se encuentra en la parte superior del





RESOLUCION N° 06585-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
12:24:28

recuadro que contiene la imagen del candidato a la presidencia del organización política Partido Político Nacional Perú Libre, el aspa y la intersección que se encuentra dentro del recuadro es correcta y en cuanto a la palabra "ok" en la parte superior del recuadro que contiene la imagen del candidato mencionado, no debilita la intención de voto; asimismo cuando al segundo voto impugnado que contiene enmendaduras adicionales al aspa o cuando que se encuentran dentro del recuadro que contiene la imagen del candidato a la presidencia de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, el Colegiado señala que se observa el aspa dentro del recuadro y que las grafías adicionales que no debilitan la intención del voto, siendo ello así, en ambos casos el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto", por lo que:

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:37:54

- a. El primer voto impugnado (uno) es un voto válido a favor de la de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE.
- b. El segundo voto impugnado (uno) es un voto válido a favor de la de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ 6.
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:41:47

Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, la cifra 54 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENSO
Fecha: 14/06/2021
11:02:33

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Artículo tercero. - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE la cifra 54 (cincuenta y cuatro).

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidenta

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO
Tercer Miembro

NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Secretaria

